Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Reivindicatorio) Radicado No. 2021-00098 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 10 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso VERBAL (Reivindicatorio), que presenta WAREHOUSE OVERSEAS INTERPRISES CORP. y OTRA contra BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. SIGLA INMOCARIBE S.A.S. identificada con NIT. 900.468.453-7.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se hace necesario que aclare el demandante, si en el proceso de pertenencia (que actualmente cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad) y en el que el demandado funge como tercero excluyente, se inició por vía de reconvención, acción reivindicatoria en contra de este para obtener la restitución de los predios en disputa; lo anterior como quiera que no es posible iniciar de manera concomitante la misma acción entre las mismas partes y con las mismas pretensiones y causas.

2.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-0098
Olr